



Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario a Corto Plazo (el "**Contrato**"), que con fecha **10 (diez) de septiembre de 2025**, celebran, por una parte, el **GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO** (a quien en lo sucesivo se le denominará como el "**Acreditado**" o el "**Estado**" o por su propia denominación), por conducto del **Secretario de Finanzas y Administración** representado por el C. **Luis Navarro García** y; por otra parte, **BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO** (a quién en lo sucesivo se le denominará como la "**Institución**"), representada en este acto por sus apoderados generales, los CC. **Gabriela Valencia Revilla y Jose Alfonso Valdovinos Lemus**, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio de fecha 01 de septiembre de 2025, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, entregó invitación entre otros, a la Institución, para el proceso competitivo de financiamiento de corto plazo ("**Convocatoria**"), de conformidad con los artículos 22, 25, 26, 29, 30, 31 y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ("**Ley de Disciplina Financiera**") para participar en la Convocatoria para la contratación de financiamiento de Corto Plazo por un monto de hasta **\$1,150,000,000.00 (mil ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)** en los términos y condiciones en dicho oficio señalados.

II. En fecha 05 de septiembre de 2025, la Institución presentó por escrito su propuesta de financiamiento en los términos señalados en la Convocatoria. (en adelante la "Propuesta").

III. En fecha 05 de septiembre de 2025, se emitió el Acta de Fallo del Proceso Competitivo para el otorgamiento al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de un financiamiento de corto plazo, por un monto de hasta **\$1,150,000,000.00 (mil ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)**, a través de la cual, de las propuestas presentadas y analizadas asignó a (i) **Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero la cantidad de \$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.);** (ii) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, la cantidad de \$550,000,000.00 (quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)

DECLARACIONES

I. Declara el **Acreditado**, a través del Secretario de Finanzas y Administración, bajo protesta de decir verdad y conociendo los términos establecidos en el artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito:

a) Que es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme lo disponen los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 11 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes GEM850101C99, y domicilio en Avenida Ventura Puente, No. 112, Colonia Chapultepec Norte, C.P. 58260, Morelia, Michoacán de Ocampo.

b) Su representante, el Secretario de Finanzas y Administración, se encuentra facultado para celebrar este contrato en representación del **Acreditado**, de acuerdo con el artículo 19 fracciones XXIII, XXXIX, LII, LXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

c) Que adjudicó a la Institución el otorgamiento de un crédito simple quirografario a corto plazo en los términos del presente Contrato.

d) Que los estados de origen y aplicación de fondos y demás información financiera contenida en la Cuenta Pública que han entregado con anterioridad a la Institución, reflejan en forma correcta y completa su situación financiera, y que no ha habido cambio adverso o importante en su situación financiera hasta la fecha de firma del presente Contrato.



e) Que este Contrato y el "Pagaré" (como dicho término se define más adelante) debidamente suscritos por el Acreditado, constituirán obligaciones legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

f) Que no tiene conocimiento de amenaza que se pretenda presentar en su contra, ante tribunal, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento alguno que le afecte o pueda afectar su condición financiera u operaciones, sus propiedades o que pretenda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato o del Pagaré.

g) Que a la fecha del presente Contrato, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, legales y contractuales.

h) Que conoce y acepta dar cumplimiento a las condiciones y procedimientos establecidos por la Institución, requeridos para que la Institución otorgue el Crédito solicitado en los términos del presente Contrato, de conformidad con la normatividad aplicable.

i) Que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos legales o financieros que establece la Ley de Disciplina Financiera, y demás disposiciones legales aplicables para la obtención del Crédito.

j) Que no requiere, adicionalmente a las ya obtenidas en su caso, de autorización, aprobación o de cualquier otro acto de autoridad gubernamental u otro organismo, o acreedor, ya sea nacional o extranjero, o de cualquier otra persona, ni de aviso o presentación ante autoridad gubernamental u otro organismo, para la debida suscripción, entrega y cumplimiento, de su parte, o de cualquier otra persona de este Contrato o del Pagaré.

k) Que no se encuentra en incumplimiento de alguno de sus adeudos o de contratos de crédito de los que sea parte o por los cuales pueda estar obligado a la fecha del presente Contrato.

l) Que no tiene obligación contingente alguna que de determinarse en su contra, pudiera tener un efecto adverso que resulte relevante en su situación financiera o en sus operaciones, con excepción de aquellas reveladas en las relaciones patrimoniales y en los estados financieros presentados a la Institución o que por escrito ha hecho del conocimiento de la Institución, que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato.

m) Que la celebración del presente Contrato y la suscripción de los documentos e instrumentos que se contemplan en el mismo, no motivará que incumpla con término, condición u obligación alguna de otro contrato, convenio, instrumento o documento del que sea parte.

n) Que la celebración del presente Contrato es en las mejores condiciones de mercado, confirmándose en el Acta de Fallo de fecha 05 de septiembre de 2025, suscrita por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

o) Que la celebración y obtención de este financiamiento, se fundamenta y cumple con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, acreditando al amparo de los fundamentos antes citados (i) en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones de corto plazo de créditos contratados por el Estado, incluyendo el monto total de la presente obligación no excede el 6% (seis por ciento) de los ingresos totales del Estado aprobados en la Ley de Ingresos del Estado, sin incluir financiamiento neto, durante el ejercicio fiscal 2025, (ii) las obligaciones a corto plazo quedarán totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la presente administración estatal, ni podrán ser contratadas nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses, (iii) la presente obligación a corto plazo es quirografaria y no es de carácter revolvente, y iv) deberá ser inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. .



II.- Declara la **Institución**, por conducto de sus apoderados generales, bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una institución de crédito constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos plenamente facultada para celebrar el presente Contrato.
- b) Que en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción II (segunda) del artículo 13 (trece) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, hace constar que forma parte integrante de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.
- c) Que, con base en las Declaraciones, manifestaciones y garantías del Acreditado, está dispuesta a otorgar un Crédito Simple Quirografario en los términos del presente Contrato.

III.- Declara la Institución y el Acreditado (en lo sucesivo las "**Partes**"), bajo protesta de decir verdad:

Única. Que el Crédito otorgado mediante el presente Contrato es Quirografario y no es de carácter revolvente.

En virtud de lo anterior, las Partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definición de Términos. Las Partes acuerdan que, para los efectos del presente Contrato, los términos definidos a continuación con mayúscula inicial, tendrán los significados siguientes, a menos que de otra forma se definan en el mismo, los cuales serán igualmente aplicables a la forma singular o plural de dichos términos:

"Acreditado". Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Causas de Vencimiento Anticipado". Significa cualquiera de los supuestos referidos en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"CCP". Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la definición Tasa TIEF.

"CETES". Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la definición Tasa TIEF.

"Crédito". Significa el crédito simple y quirografario que la Institución abre al Acreditado, hasta por la cantidad total de **\$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N)**, el cual podrá ser fondeado con recursos propios de la Institución y/o con recursos de "Fondos de Fomento" (como dicho término se define más adelante), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos que se causen en virtud del presente Contrato.

"Cuenta de Cheques". Significa la cuenta de cheques en Pesos número **167122345 (uno, seis, siete, uno, dos, dos, tres, cuatro, cinco)** que tiene constituida el Acreditado en la Institución y que será utilizada para los fines que se establecen en el presente Contrato, o cualquier otra cuenta de cheques que el Acreditado tenga constituida en la Institución y que le notifique por escrito a la Institución, la cual será utilizada para los fines del presente Contrato.

"Destino". Significa el fin al que será destinado el importe del Crédito, siendo este cubrir necesidades a corto plazo, en términos del artículo 31, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

"Día Hábil". Significa cualquier día en el que los bancos realicen operaciones bancarias en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y en la Ciudad de México, excepto sábados y domingos.

"Disposición del Crédito". Significa la disposición del Crédito que efectúe el Acreditado, en los términos de lo pactado en el presente Contrato, en el entendido de que el Crédito podrá ser dispuesto mediante una o varias disposiciones, la cual deberá documentarse a través del Pagaré que deberá suscribir el Acreditado.



"Fecha de Pago de Intereses". Significa con respecto a cada Disposición del Crédito el último día de cada "Período de Intereses" (término que se define más adelante), en el entendido de que, si cualquiera de dichas fechas cayera en un día que no fuere Día Hábil, entonces la Fecha de Pago de Intereses, será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fechas de Pago de Principal". Significa con respecto a la Disposición del Crédito, el último día de cada Período de Intereses, en la inteligencia de que en caso de que la Disposición del Crédito se haya efectuado entre el periodo comprendido del día 16 (dieciséis) al último Día Hábil del mes calendario respectivo, la primera amortización se realizara el último día del segundo Periodo de Intereses más cercano al en que se hubiera efectuado la Disposición del Crédito, en el entendido de que si cualquiera de dichas fechas cayera en un día que no fuere Día Hábil, entonces la Fecha de Pago de Principal, será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fondos de Fomento". Significan, indistintamente, las entidades financieras federales, tales como Nacional Financiera, S.N.C., Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., o cualquier otro de naturaleza similar, a través de los cuales la Institución obtenga los recursos necesarios para fondear la Disposición del Crédito respectiva.

"Impuestos". Significa cualesquiera impuestos, tributos, contribuciones, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad.

"Institución". Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"IVA". Significa el Impuesto al Valor Agregado.

"México". Significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Estado". Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Obligaciones". Significa todas las sumas de principal, intereses, cargos, costos, gastos y obligaciones a cargo del Acreditado, que se generen en virtud del presente Contrato.

"Partes". Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración III del presente Contrato.

"Pagaré". Significa con respecto a la Disposición del Crédito, el título de crédito que suscribirá el Acreditado a favor de la Institución para documentar el desembolso de la Disposición del Crédito correspondiente, en el entendido que la fecha de vencimiento del Pagaré, no podrá ser posterior al Plazo del Crédito, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

"Período de Intereses". Significa el lapso de tiempo con base en el cual se calcularán los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto de cada Disposición del Crédito, en el entendido de que:

a) El primer Período de Intereses empezará el día en que se efectúe la Disposición del Crédito respectiva y terminará el último día del mismo mes calendario en que se haya efectuado dicha disposición, salvo que la Disposición del Crédito se haya hecho el último Día Hábil del mes calendario, en cuyo caso el primer Periodo de Intereses terminará el último día del mes calendario inmediato siguiente.

b) Los subsecuentes Períodos de Intereses comenzarán al día siguiente del último día del Período de Intereses anterior, y terminarán el último día calendario de ese mismo mes y;

c) El último Período de Intereses terminará precisamente en la fecha de vencimiento que se pacte en el Pagaré que documente la Disposición del Crédito.

"Pesos". Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.



"Plazo de Disposición". Significa el período dentro del cual el Acreditado podrá disponer del Crédito dentro de los límites que se establecen en el presente Contrato, que iniciará en la fecha de firma del presente Contrato y terminará a los 60 (sesenta) días naturales posteriores a su firma.

"Sucursal". Significa la Sucursal Morelia Centro de la Institución, ubicada en Calle de Galeana No. 137, Zona Centro, Morelia, Michoacán.

"Tasa de Interés Moratoria". Significa la tasa anual que resulte de adicionar 20 (veinte) puntos a la "Tasa TIIEF" (como dicho término se define más adelante), los intereses moratorios variarán junto con las variaciones que sufra la Tasa TIIEF durante el período en que subsista la mora.

"Tasa de Interés Ordinaria". Significa la tasa anual que resulte de adicionar 0.47% (cero punto cuarenta y siete) puntos porcentuales en adición a la Tasa de Referencia.

"Tasa de Referencia". Significa la Tasa TIIEF, o aquella que la sustituya conforme a lo establecido en el número IV, de la Cláusula Quinta.

"Tasa TIIEF". Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado ("TIIEF") a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, publicada por el Banco de México todos los Días Hábiles, en su página web oficial (<https://www.banxico.org.mx/>) o a través del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que autorice al efecto.

SEGUNDA. Apertura del Crédito. La Institución abre al Acreditado un Crédito Simple Quirografario a Corto Plazo, hasta por la cantidad de **\$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, el cual podrá ser fondeado con recursos propios de la Institución o con recursos de Fondos de Fomento y será aplicado al Destino.

En el importe del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, costos y gastos que se causen en virtud de este Contrato.

TERCERA. Disposición y Destino del Crédito. El Acreditado podrá disponer del Crédito, mediante una o varias disposiciones, dentro del Plazo de Disposición, en el entendido de que la Disposición del Crédito deberá quedar documentada mediante la suscripción de uno o varios Pagarés debidamente suscritos por el Acreditado a favor de la Institución.

El importe de la Disposición del Crédito será aplicado por el Acreditado al Destino, dándose por recibido de la Disposición del Crédito respectiva una vez que la Institución abone el importe correspondiente a cada disposición en la Cuenta de Cheques; otorgando a la misma por medio de este Contrato y la suscripción del Pagaré respectivo, el recibo más eficaz que en derecho proceda respecto a la Disposición del Crédito efectuada conforme a tales instrucciones.

La obligación de la Institución de desembolsar la Disposición del Crédito respectiva, está sujeta a que previamente se cumpla con las siguientes condiciones suspensivas, en el entendido de que si el Acreditado dispone del Crédito sin que se haya cumplido alguna o algunas de las siguientes condiciones, se entenderá que la Institución dispensó el cumplimiento de la misma:

- a) Que el Acreditado haya entregado a la Institución el Pagaré que documente la Disposición del Crédito que corresponda, debidamente firmado a favor de la Institución.
- b) Que el Acreditado haya entregado a la Institución toda la documentación legal requerida, relacionada con el presente Contrato.
- c) Que la condición económica del Acreditado no cambie substancialmente de la fecha de firma del presente Contrato a la fecha del desembolso del Crédito.
- d) Que no existan incumplimientos o Causas de Vencimiento Anticipado.
- e) Que la Institución tenga disponibilidad de recursos para fondear el Crédito.



CUARTA. Comisiones del Crédito. No se generarán comisiones derivadas del presente Contrato.

QUINTA. Intereses del Crédito. El Acreditado se obliga a pagar a la Institución, sin necesidad de previo requerimiento, los intereses ordinarios anuales sobre el saldo insoluto del Crédito, pagaderos precisamente en las Fechas de Pago de Intereses, y en su caso, los intereses moratorios, conforme a lo siguiente:

I. Intereses Ordinarios. El saldo insoluto de la Disposición del Crédito devengará intereses ordinarios desde la fecha de su desembolso y hasta su pago total, pagaderos precisamente en cada Fecha de Pago de Intereses, calculados a razón de la Tasa de Interés Ordinaria.

II. Intereses Moratorios. En caso de mora en el pago puntual y total de cualquier amortización de principal del Crédito en la fecha en que sea debida y pagadera de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los Pagarés, la cantidad no pagada causará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento y hasta el día en que quede totalmente pagada, pagaderos a la vista, a la Tasa de Interés Moratoria.

III. Cálculo de Intereses. Todos los intereses serán calculados sobre la base de un año de 360 (Trescientos sesenta) días y de días efectivamente transcurridos.

Se tomará como base para el cálculo de intereses, cuando se pacten en forma variable, la Tasa TIEF correspondiente al Día Hábil del cálculo, expresada en puntos porcentuales con redondeo a cuatro decimales, independientemente al plazo al que la misma haya sido determinada, y si en tal fecha son publicadas varias Tasas de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado para distintos plazos, se aplicará: (i) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado que haya sido determinada para un plazo de 28 (veintiocho) días; (ii) en su defecto, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado superior al plazo de 28 (veintiocho) días que más se aproxime a dicho plazo. La Tasa TIEF será utilizada diariamente para calcular los intereses ordinarios cuando estos se pacten de forma variable y los intereses moratorios, en su caso, que el saldo insoluto del Crédito genere de acuerdo a la Tasa de Interés Ordinaria o a la Tasa de Intereses Moratoria aplicable. Para el caso de días inhábiles se aplicará la Tasa TIEF correspondiente al último Día Hábil anterior.

IV. Tasas Sustitutas. Las Partes acuerdan que en el evento que la Tasa TIEF deje de existir o Banco de México deje de publicarla, serán aplicables para los efectos antes previstos, las Tasas de Referencia sustitutas en el orden señalado a continuación:

- a) La tasa que publique Banco de México como tasa sustituta de la Tasa TIEF.
- b) El último Costo de Captación a Plazo (en lo sucesivo "CCP"), publicado en el Diario Oficial de la Federación, más 4 puntos porcentuales.
- c) La última Tasa de rendimiento anual de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("CETES") en colocación primaria a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que lo substituya), más 3 (tres) puntos porcentuales.

Para el caso de días inhábiles, se aplicará la Tasa de Referencia sustituta correspondiente al último Día Hábil anterior.

SEXTA. Amortización del Crédito. El Acreditado se obliga a pagar a la Institución el Crédito, sin necesidad de previo requerimiento, dentro de un plazo de hasta 356-trescientos cincuenta y seis días naturales contados a partir de la firma del Crédito, el cual no debe exceder del **31 de agosto de 2026**, mediante amortizaciones mensuales precisamente en cada Fecha de Pago de Principal, por las cantidades que se establezcan en el Pagaré que documente la Disposición del Crédito, en las cuales no quedan comprendidos los intereses, comisiones, costos y gastos que se causen en virtud de este Contrato.

SEPTIMA. Aplicación de pagos parciales de intereses o de amortización del Crédito. Los pagos parciales del Crédito que realice el Acreditado, serán aplicados por la Institución en el orden siguiente: (i) Impuestos, (ii) gastos,



(iii) comisiones, (iv) intereses moratorios, (v) intereses ordinarios vencidos, (vi) saldo insoluto vencido del Crédito, (vii) intereses ordinarios vigentes y (viii) saldo insoluto vigente del Crédito.

OCTAVA. Pagos anticipados. El Acreditado podrá pagar anticipadamente las cantidades que haya dispuesto del Crédito previo aviso irrevocable por escrito dirigido a la Institución, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee hacer dicho pago anticipado sin erogaciones o pago de comisión alguna.

Todo pago anticipado se aplicará en el mismo orden que el señalado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, así mismo, todo pago anticipado se aplicará a las amortizaciones del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, en el entendido de que dichos pagos anticipados se aplicarán primeramente a las últimas amortizaciones del Crédito, reduciendo así el plazo originalmente pactado para el pago del Crédito.

NOVENA. Lugar y forma de pago del Crédito. Todas las cantidades que el Acreditado deba pagar por concepto de amortizaciones de principal del Crédito, intereses ordinarios y moratorios, en su caso, comisiones y cualquier otra cantidad que el Acreditado deba pagar a la Institución de conformidad con el presente Contrato y con el o los Pagarés, serán pagadas precisamente en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en la fecha de su vencimiento, en la Sucursal o en cualquier otra sucursal de la Institución autorizada para recibir pagos del Crédito, o por los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que la Institución ponga a su disposición, en horas y Días Hábiles.

Todo pago que deba realizarse en un día que no sea hábil se efectuará el Día Hábil inmediato siguiente

El Acreditado en este acto, autoriza e instruye expresa e irrevocablemente a la Institución a cargarle en la Cuenta de Cheques, todas las cantidades pagaderas conforme al presente Contrato y al Pagaré. Esta autorización no libera al Acreditado de su obligación de pago, hasta que la Institución reciba íntegras las cantidades que se le adeuden y tiene el carácter de irrevocable mientras existan saldos insolutos del Crédito.

Las Partes expresamente convienen en que los asientos contables, los estados de cuenta y las fichas y documentos que la Institución emita con motivo de los cargos y abonos que efectúe en la Cuenta de Cheques, o respecto de los asientos o movimientos contables realizados bajo el presente Contrato, harán prueba en contra del Acreditado, tanto por lo que a la Cuenta de Cheques se refiere como al presente Contrato.

El Acreditado faculta a la Institución para compensar contra las cantidades vencidas y no pagadas del Crédito, todas las deudas que existieren a cargo de la Institución y en favor del Acreditado, incluyendo deudas a cargo de la Institución derivadas de depósitos constituidos por recursos de libre disposición del Acreditado con la propia Institución.

Todas las cantidades que el Acreditado deba pagar por concepto de amortizaciones de principal del Crédito, intereses ordinarios, o moratorios en su caso, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera por el Acreditado a la Institución de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Pagaré, serán pagadas sin deducción alguna.

En el supuesto de que el Acreditado estuviere obligado a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios o moratorios, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera por el Acreditado a la Institución de conformidad con el presente Contrato y con el Pagaré por concepto de impuestos, tributos, contribuciones, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad, o por cualquier otro concepto, el Acreditado (i) entregará a la Institución las constancias de retención correspondientes, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que sean exigibles y pagaderos o (ii) pagará a la Institución las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que la Institución reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención.



DECIMA. Obligaciones del Acreditado. Salvo que la Institución consienta por escrito en algo distinto, mientras las cantidades debidas por el Acreditado a la Institución en virtud del presente Contrato no queden totalmente pagadas, el Acreditado conviene con la Institución en lo siguiente:

- a) El Acreditado deberá proporcionar a la Institución informes que contenga el estado de los ingresos y egresos del Acreditado, con la periodicidad que la Institución le indique, de conformidad a la normativa aplicable.
- b) El Acreditado deberá proporcionar toda la información que la Institución le solicite relacionada con el presente contrato.
- c) El Acreditado deberá notificar a la Institución, dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de aquél en que hayan tenido conocimiento del mismo, de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio, o conflicto laboral en su contra que afecte o que previsiblemente pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera.
- e) El Acreditado únicamente podrá contratar financiamiento en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- f) El Acreditado se obliga a incluir en la partida correspondiente de sus Presupuestos de Egresos de cada año durante la vigencia del Crédito, los montos necesarios para satisfacer los compromisos derivados de la celebración del presente Contrato, así como entregar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes al cierre del trimestre correspondiente a la firma del presente Contrato, evidencia del registro en la Cuenta Pública del ingreso por el presente financiamiento.
- g) El Acreditado se obliga a que el endeudamiento que se contraiga en el ejercicio no exceda del 6% de los ingresos totales, sin incluir Financiamiento Neto, contenidos en la Ley de Ingresos correspondiente.
- h) El Acreditado deberá mantener durante el presente Contrato la vigencia y validez de las leyes, reglamentos, autorizaciones, circulares u otras disposiciones que le sean aplicables al Acreditado para la presente operación. En caso de que durante la vigencia del presente Contrato se invalidara o se cambiara la interpretación de cualquiera de los mismos por parte de cualquier tribunal o entidad gubernamental competente, de inmediato el Acreditado, a solicitud de la Institución, iniciará negociaciones a fin de determinar un plazo perentorio para el pago, del saldo insoluto del Crédito, conjuntamente con los intereses devengados. Si dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud de la Institución para negociar, el Acreditado y la Institución no logran concretar un acuerdo respecto del plazo final para el pago del Crédito, la Institución podrá darlo por vencido anticipadamente y como consecuencia el Acreditado deberá cubrir a la Institución el saldo insoluto del Crédito conjuntamente con los intereses devengados a la fecha en que el mismo sea efectivamente pagado a la Institución.
- i) El Acreditado deberá mantener en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de Obligaciones de Corto Plazo (como se definen en la Ley de Disciplina Financiera) sin exceder del 6% (seis por ciento) de los Ingresos totales (como se definen en la Ley de Disciplina Financiera) aprobados en la Ley de Ingresos respectiva para cada ejercicio, sin incluir Financiamiento Neto (como se definen en la Ley de Disciplina Financiera), durante los ejercicios fiscales en los que se mantenga vigente el presente Contrato;
- j) El Acreditado se obliga a entregar a la Institución, dentro de los 30-treinta días posteriores a la firma del presente Contrato, copia de la Solicitud de Inscripción del presente contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- k) El Acreditado deberá inscribir el presente en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los plazos que la ley lo estipule.
- l) El Acreditado deberá cumplir durante toda la vigencia del presente Contrato con todas las obligaciones a su cargo en el presente instrumento y el contrato de obligaciones de hacer y no hacer celebrado con motivo de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Causas de Vencimiento Anticipado. La Institución podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del Crédito y sus accesorios, sin necesidad de demanda, protesto, reclamación o notificación de ninguna clase, a los cuales el Acreditado renuncia expresamente, y en cuyo caso dichas cantidades serán debidas y pagaderas a la vista, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Si el Acreditado incumple con cualquiera de las obligaciones pactadas en este Contrato, o en el Pagaré, a favor de la Institución.
- b) Si el Acreditado dejara de pagar a su vencimiento cualquier cantidad de principal o de intereses o cualquier otra cantidad pagadera a la Institución.



- c) Si los recursos del Crédito se destinaren total o parcialmente a fines distintos de los estipulados en el presente Contrato.
- e) Si cualquier información proporcionada a la Institución por el Acreditado, en los términos del presente Contrato, resultare falsa, incorrecta, incompleta o engañosa.
- f) Si el Acreditado por cualquier causa establece un procedimiento judicial o administrativo en contra de la Institución o de cualquier otra persona moral integrante de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.
- g) Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el presente Contrato en los términos previstos en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.
- i) Si el Acreditado no incluye en la partida correspondiente de su Presupuesto de Egresos del año que corresponda, los montos necesarios para satisfacer los compromisos derivados en virtud de la celebración del presente Contrato.
- j) Si el Estado no cumple con los requisitos legales o financieros, establecidos en el marco jurídico aplicable.
- k) Si el Acreditado excede el 6% el saldo insoluto total del monto principal de Obligaciones de Corto Plazo respecto de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva de cada ejercicio, sin incluir Financiamiento Neto (términos definidos en la Ley de Disciplina Financiera);
- l) En los demás casos previstos por el presente Contrato y por las leyes aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Descuento. La Institución queda facultada para ceder o en cualquier otra forma negociar, aun antes del vencimiento de este Contrato, el Pagaré o los derechos de crédito derivados de los mismos.

La Institución tendrá el carácter de mandatario del tenedor de los títulos de crédito emitidos, en cuyo caso el adquirente del mismo, obtendrá en la misma proporción los derechos que le correspondan a la Institución, sirviendo el presente como la autorización expresa requerida por el Artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; el Acreditado estará obligado a dar a la Institución o a sus cesionarios las facilidades necesarias para la realización de los fines señalados en este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. Denuncia. En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Institución se reserva el derecho de denunciar el presente Contrato en cualquier tiempo mediante simple comunicación escrita dirigida al Acreditado quedando limitado o extinguido, según sea el caso, el derecho del Acreditado para hacer uso del saldo no dispuesto del Crédito, a partir de la fecha de dicha notificación por parte de la Institución.

DÉCIMA CUARTA. Notificaciones. Para efectos del presente Contrato, cada parte señala como su domicilio:

La Institución: Avenida Juárez Sur número 800,
Piso 9 (nueve), Zona Centro,
Monterrey, Nuevo León, México.

El Acreditado: Ventura Puente No. 112, Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260, Morelia, Michoacán.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se efectúen en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA QUINTA. Cesionarios. El Acreditado no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato o al Pagaré, sin la previa aprobación por escrito de la Institución.

DÉCIMA SEXTA. Derechos de la Institución. La omisión por parte de la Institución en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de la Institución de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.



DÉCIMA SEPTIMA. Modificaciones. Ninguna modificación o renuncia a disposición alguna de este Contrato y ningún consentimiento otorgado al Acreditado para divergir del presente Contrato surtirá efectos, a menos que conste por escrito y se suscriba por la Institución y el Acreditado, y aún en dicho supuesto, tal renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

DÉCIMA OCTAVA. Jurisdicción. Las Partes acuerdan expresamente que este Contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes y decretos aplicables, sometiéndose las partes a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, los de la Ciudad de Monterrey, o de la Ciudad de Colima, Col., a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en el futuro, en virtud de su domicilio o de cualquier otra razón.

DÉCIMA NOVENA. Del alcance legal de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas Cláusulas.

VIGÉSIMA. Divulgación de Información. El Acreditado autoriza expresa e irrevocablemente a la Institución, para que obtenga información relativa de todas las operaciones activas y otras de naturaleza análoga que mantengan con cualquier otra institución de crédito o sociedad mercantil en términos de la legislación aplicable, asimismo la Institución podrá proporcionar información sobre el historial crediticio del Acreditado a otros usuarios de las Sociedades de Información Crediticia, llámense centrales de informes de crédito o cualquier otro dedicado a investigar y proporcionar informes de crédito, así como agencias calificadoras en general que esté contratada por la entidad, ya sea nacionales o extranjeras, conociendo la naturaleza y alcance de dicha información y previa notificación al Estado.

VIGÉSIMA PRIMERA. Registro. El presente Contrato deberá ser inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones. Asimismo, el Estado deberá solicitar la inscripción del presente Contrato en Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo no mayor a 30 treinta días a partir de la firma del presente Contrato.

Adicionalmente, el Acreditado se obliga a realizar la inscripción del presente Contrato, o cualquier convenio modificatorio o documento relacionado a él en el registro que corresponda, ya sea federal o estatal, según el marco jurídico lo requiera de tiempo en tiempo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Gastos. Las Partes acuerdan que todos los impuestos, derechos, costos, gastos y honorarios que en su caso genere el Acreditado en virtud del presente Contrato serán a cargo y por cuenta del mismo Acreditado con recursos ajenos al financiamiento.

Manifiestan las Partes y sus apoderados y representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que el carácter y las facultades con que se encuentran investidos, así como la personalidad con que se ostentan, no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha y que tienen plena capacidad legal para comparecer y están de acuerdo en celebrar el presente Contrato y que sus generales son las siguientes:

PERSONALIDAD

A. Los representantes de la Institución que comparecen a la formulación del presente Contrato, cuyas facultades no les han sido limitadas, revocadas o restringidas en forma alguna hasta la fecha, acreditan su personalidad y la legal existencia de su representada, con los siguientes documentos:

1).- Testimonio de la Escritura Pública Número 16,675 (dieciséis mil seiscientos setenta y cinco), de fecha 02 (dos) de Enero del año 1995 (mil novecientos noventa y cinco), otorgada ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, Titular de ésta Notaría, que contiene el Acta Constitutiva de la Institución, bajo la denominación de "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, debidamente



autorizada para realizar el presente Contrato, y que en consecuencia puede ejecutar y celebrar Contratos que tengan relación directa é indirecta con su objeto social; obteniéndose con fecha 14 (catorce) de Diciembre del año 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), el Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 19004993, Expediente número 9419004847, Folio número 8072, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2,903 (dos mil novecientos tres), Folio 249 (doscientos cuarenta y nueve), Volumen 426 (cuatrocientos veintiséis), Libro 3 (tres), Segundo Auxiliar - Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 21 (veintiuno) de Febrero del año 1995 (mil novecientos noventa y cinco).

2).- Escritura Pública número 1153 de fecha 04 de octubre de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número 33 (treinta y tres) de la que es titular el Lic. Adrian Hinojosa Treviño, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, misma que otorga poderes entre otros a los CC. **Gabriela Valencia Revilla y Jose Alfonso Valdovinos Lemus**, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el NCI 202400314857 de fecha 28 de octubre de 2024.

B. El representante del Acreditado que comparece a la formalización del presente Contrato, cuyas facultades no le han sido limitadas, revocadas o restringidas en forma alguna hasta la fecha, acreditan su personalidad con los siguientes documentos:

1. C. Luis Navarro García, como Secretario de Finanzas y Administración mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021 y con fundamento en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Manifiestan las Partes y sus apoderados y representantes, bajo protesta de decir verdad, que el carácter y las facultades con que se encuentran investidos, así como la personalidad con que se ostentan, no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha y que tienen plena capacidad legal para comparecer y están de acuerdo en celebrar el presente Contrato y que sus generales son las siguientes:

GENERALES

LUIS NAVARRO GARCÍA, mexicano, mayor de edad, casado, funcionario público, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin comprobarlo, con clave única de registro de población número **NAGL780112HMNVRS06**, con domicilio convencional en Ventura Puente No. 112, colonia Chapultepec Norte, Morelia Michoacán de Ocampo. C.P 58260.

JOSE ALFONSO VALDOVINOS LEMUS, mexicano, mayor de edad, Funcionario Bancario, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin comprobarlo, quedando advertido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, con Registro Federal de Contribuyentes número **VALA920605K41**, con domicilio convencional en Avenida Juárez Sur número 800 (ochocientos), Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, México.

GABRIELA VALENCIA REVILLA, mexicano, mayor de edad, casado, declarando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número **VARG740926KN5** y con domicilio convencional en Avenida Juárez No. 800 Sur, Zona Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México.

Enterados del contenido y alcance del presente Contrato, lo firman en Colima, Colima, en cuatro ejemplares, el día 10 de septiembre de 2025.

[sigue hoja de firmas]

El "ESTADO"**Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**

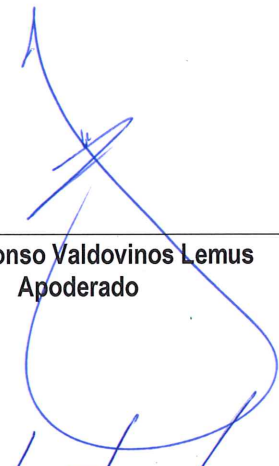
Representado por:

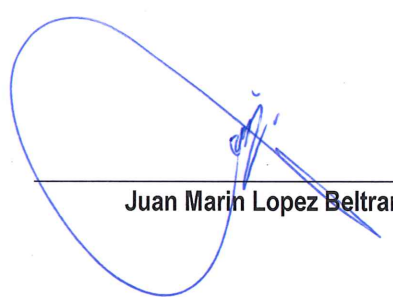


Luis Navarro García**Secretario Finanzas y Administración****La "Institución"****Banca Afirme, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Afirme Grupo Financiero**

Representada por:



Gabriela Valencia Revilla
Apoderado

Jose Alfonso Valdovinos Lemus
Apoderado**Testigos**

Juan Marin Lopez Beltran

Abraham Aguirre Moreno

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario por un monto de hasta \$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), que celebran el **GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO** y **BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO** a través de sus representantes legales, el 10 de septiembre de 2025.